



RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha 23 de junio de 2020, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira**, consejero del Poder Judicial, en función de presidente del comité; **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial; **Arcia Melisa Bretón Castillo**, directora general técnica; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Cristian Mariano Rodríguez Reyes**, director de Planificación y Proyectos; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente Resolución:

1. Antecedentes

RESULTA: Que el Comité de Compras y Licitaciones, en fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el acta núm. 001 aprobó el pliego de condiciones, designó los peritos evaluadores, y aprobó la convocatoria para la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2019 llevado a cabo para adquisición de equipos tecnológicos y servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria.

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) y treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó un llamado a todos los interesados por medio de publicación de la convocatoria en dos (02) diarios de circulación nacional y en el portal institucional www.poderjudicial.gob.do para presentar propuesta para el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2019, saber:

Lote	Item	Descripción	Cantidad
I	1	Switches de Comunicación	12
	2	Acces Point wireless	25
II	1	Servidores	12
	2	Appliance Back up (NAS)	12
III	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
	4	Monitor 22 Pulgadas	140
IV	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
	4	Monitor 22 Pulgadas	130
V	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
	4	Monitor 22 Pulgadas	130
	5	Monitor 24 Pulgadas	35

RESULTA: Que transcurrido el plazo de la convocatoria, en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones procedió con la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas en presencia de la Dra. Petra Rivas Herasme,



abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, según se evidencia en acto notarial núm. 15-2020, que recoge las incidencias del referido acto, y en el que se hace constar que fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas y abiertas las ofertas técnicas de las siguientes empresas:

1. Inversiones Iparra del Caribe S.R.L. (Oferta A).
2. Oficina Universal S.A. (Oferta B)
3. K Supplies S.R.L. (Oferta C)
4. GBM Dominicana S.A. (Oferta D)
5. Sinergit S.A. (Oferta E)
6. Soluciones Globales JM, S.A. (Oferta F)
7. Universal de Computos S.R.L. (Oferta G)
8. Cecomsa S.R.L. (Oferta H)
9. Multicomputos S.R.L. (Oferta I)
10. IT Global Enterprice Service, INC (Oferta J)
11. IP Expert IPX, S.R.L. (Oferta K)
12. IQTek Solutions S.R.L. (Oferta M)
13. Omega Tech S.A. (Oferta L)
14. Global Tech Professional Solutions NKL, S.R.L. (Oferta N)

RESULTA: Que en fecha día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante acta núm. 002 del proceso de que se trata, este comité aprobó el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, decidiendo:

“(...) ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones notificar la solicitud de documentos de naturaleza subsanable a las empresas Inversiones Iparra del Caribe, SRL (Oferta A), Oficina Universal S.A. (Oferta B), K Supplies S.R.L. (Oferta C), GBM Dominicana S.A. (Oferta D), Sinergit. S.A. (Oferta E), Soluciones Globales JM, S.A. (Oferta F), Cecomsa S.R.L. (Oferta H), Multicomputos S.R.L. (Oferta I), IT Global Enterprice Service, INC (Oferta J) IQTek Solutions S.R.L. (Oferta M) y Global Tech Professional Solutions NKL, S.R.L. (Oferta N), participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. LPN-CPJ-10-2019, llevado cabo para la Adquisición de Equipos Tecnológicos y Servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria”.

RESULTA: Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la evaluación preliminar de ofertas técnicas y credenciales conforme la citada acta núm. 002 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

RESULTA: Que luego de agotada la etapa de subsanación, y mediante acta núm. 003 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), este comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, la habilitación de la apertura de la oferta económica de las siguientes empresas:

Empresa	Lote Habilitado
Sinergit. S.A. (Oferta E)	Lote Núm. 2
Soluciones Globales JM, S.A. (Oferta F)	Lote Núm. 2
Universal de Computos S.R.L (Oferta G)	Lotes Núms. 3, 4 y 5
Cecomsa S.R.L. (Oferta H)	Lotes Núms. 2, 3, 4 y 5
Multicomputos S.R.L. (Oferta I)	Lotes Núms. 1 y 2
Omega Tech S.A. (Oferta L)	Lotes Núms. 3, 4 y 5
IQTek Solutions S.R.L (Oferta M)	Lote Núm. 2
Global Tech Professional Solutions NKL, S.R.L. (Oferta N)	Lote Núm. 2



RESULTA: Que mediante correo electrónico de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la habilitación para apertura de las ofertas económicas conforme la citada acta núm. 003.

2. Acciones presentadas

2.1. Solicitudes de Reconsideración

RESULTA: Que luego de recibir los resultados de la habilitación para apertura de las ofertas económicas los siguientes oferentes presentaron, sendas solicitudes de reconsideración:

Fecha	Oferente	Síntesis de las Observaciones
05/03/2020	IP Expert Ipx, S.R.L.	No hemos recibido correo de información subsanable relacionado a los lotes 1 y 2 en los cuales estamos participando. Considerando lo sucedido, le solicitamos nos envíen la notificación de la documentación subsanable que se necesita para continuar con el proceso.
05/03/2020	IT Global Enterprice Services, INC	Una confusión de interpretación a nuestra propuesta técnica. Los Switchs que incluimos en nuestra propuesta técnica tienen incluido Power Redundante: Apreciamos analizar este caso, ver imágenes anexa que lo respaldan.
05/03/2020	Oficina Universal S.A.	Su solicitud de subsanación no fue lo suficientemente clara. En ningún momento se refirieron a un plan de implementación e instalación por localidad; y el retorno a la sede principal de los equipos reemplazados, tal como lo solicitamos en el anexo Equipos para Cambios versión 2. Como se especifica como motivo de no habilitación.
05/03/2020	Soluciones Globales JM, S.A.	Nosotros cumplimos para la habilitación de los lotes III, IV y V, en el plan de distribución están reflejadas las localidades donde se hará la entrega de los equipos y en nuestra propuesta técnica en la página 51, mencionamos que están contemplados todos los servicios de instalación y transporte para dichos lotes, es decir, también está incluida la devolución de los equipos al edificio principal.
08/03/2020	K Supplies S.R.L.	En nuestra oferta técnica (pág. 24) hemos suministrado el modelo de los equipos y también en la columna de observaciones de la página hacemos mención de consultar anexo “Catálogos y Broshures” del fabricante (pág. 54 al 57) con las especificaciones técnicas detalladas de los equipos presentados. Solicitamos una nueva evaluación técnicas antes de la apertura del Sobre B.

2.2. Recurso de Impugnación

RESULTA: Que en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), la razón social Inversiones Iparra del Caribe S.R.L., interpuso un recurso de impugnación en razón de la no habilitación para apertura del Sobre B solicitando a este comité lo siguiente: *“Asegurar nuestra legitimidad del derecho a ser habilitados en el referido proceso, concluyendo con la reevaluación de nuestra propuesta correspondiente de este proceso”*.

RESULTA: Que la empresa recurrente fundamenta su recurso en síntesis en los siguientes aspectos: **1)** Que por accidente se escaneó el expediente del Sobre A para entregar digital una carta de “Revendedor Autorizado” de parte del Dell dirigida al INAP (Instituto de Administración Pública; **2)** Que la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), solicitó la subsanación de su oferta técnica, sin embargo dentro de los documentos solicitados no se solicitó la “Carta de Distribuidor Autorizado”; **3)** Que la carta correcta, es decir, la carta de



“Revendedor Autorizado” de Dell dirigida al Consejo del Poder Judicial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), si bien no se encontraba en el expediente digital si figuraba en la oferta física presentada en el sobre A”.

3. Instrucción de Procedimiento del Recurso de Impugnación

RESULTA: Que en fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Compras y Contrataciones conforme el debido proceso administrativo procedió a notificar a los demás oferentes participantes de la licitación núm. LPN-CPJ-10-2019, el recurso de impugnación interpuesto, a la vez que solicitó presentar sus respectivos escritos de defensa otorgándoles cinco (5) días hábiles a tales fines, a saber:

Oficio Núm.	Dirigido a
4002	Cecomsa, SRL
4000	GBM Dominicana, S.A
3992	Global Tech Professional Solutions NKL, SRL
3993	IP Expert IPX SRL
3998	IQTEK Solutions, SRL
4003	IT Global Enterprice Services, INC
4001	K Supplies, SRL
3991	Multicomputos, SRL
3997	Oficina Universal, S.A
3994	Omega Tech, S.A
3995	Sinergit, S.A
3999	Soluciones Globales JM, S.A
3996	Universal de Computo, SRL

RESULTA: Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) la razón social Cecomsa S.R.L. presentó su respuesta a la solicitud de escrito de defensa antes mencionado estableciendo lo siguiente: “(...) entendemos que se manejó de forma transparente y apegado a los establecido por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones. Estamos de acuerdo con los resultados emitidos”.

RESULTA: Que en fecha 16 de marzo de 2020 la razón social Multicómputos S.R.L. presentó su respuesta a la solicitud de escrito de defensa antes referido indicando lo siguiente:

“(...) entendemos que el documento no verificado o incluido en la propuesta a nombre de otra institución debió ser solicitado por la empresa licitante como un documento subsanable, de acuerdo a lo que la empresa Iparra del Caribe indica en su escrito es que solo le fue solicitado como subsanación los planes de distribución de los equipos correspondientes a los lotes 3, 4 y 5 por lo que en ese caso se debió agotar el proceso de subsanación en donde se solicitara la carta de representante oficial del fabricante o carta del distribuidor exclusivo oficialmente por el fabricante dirigida a Inversiones Iparra del Caribe, S.R.L. incluyendo todos los modelos de equipos que ofertaban”.

RESULTA: Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos establecidos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la razón social Inversiones Iparra del Caribe SRL.

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad del Recurso de Impugnación



CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Reglamento aprobado por la Resolución núm. 007/2019 en lo adelante el Reglamento de Compras y Contrataciones- establece que: *“Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1. El recurrente presentará la impugnación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...) PARRAFO I. El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida”*.

CONSIDERANDO: Que resulta admisible en cuanto a la forma el recurso presentado por la razón social Inversiones Iparra del Caribe, SRL, toda vez que el mismo fue interpuesto en el plazo y la forma establecida en el citado artículo 58 numeral 1 del Reglamento de Compras, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

4.2. Admisibilidad de las solicitudes de reconsideración

CONSIDERANDO: Que la reconsideración es una acción de petición puesta a disposición de los administrados, para solicitar de la misma autoridad que adoptó una decisión que la reconsidere, modifique, revise o revoque.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece el recurso de reconsideración contra los actos administrativos que podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO: Que la citada normativa resulta aplicable - *mutatis mutandis*- al caso de que se trata, en consecuencia, resultan admisibles las solicitudes de reconsideración presentadas por los oferentes IP Expert Ipx, S.R.L., IT Global Enterprice Services, INC, Oficina Universal, Soluciones Globales y K Supplies S.R.L., sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución, por haber sido interpuestos en el plazo y la forma establecida en el citado artículo 58 numeral 1 del Reglamento de Compras para la interposición del recurso de impugnación.

4.3. Conocimiento conjunto de las solicitudes de reconsideración y recurso de impugnación

CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia ha establecido que: *“cuando dos o más juicios pueden ser conocidos simultáneamente por el mismo Tribunal nada se opone a que éste ordene la fusión de los expedientes, no sólo por la celeridad del caso, sino también para evitar que haya contradicción de sentencia sobre un mismo hecho, lo que es válido también con relación a los recursos de apelación o casación”*. (Suprema Corte de Justicia, Sentencia Núm. 36, Cámara Penal, 6 de octubre de 2006, Boletín Judicial Núm. 1151.)

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, ha estatuido que: *“la fusión de expedientes es una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia”*. (Sentencias Nos. TC/0094/12, TC/0089/13, TC/0254/13 y TC/0448/15).



CONSIDERANDO: Que los precedentes anteriormente citados, pueden ser asimilados en órganos administrativos de las administraciones públicas, como es el caso de este Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, debido a que en el ámbito de sus competencias se encuentra la de dirimir conflictos surgidos a raíz del dictado de acto administrativo en el contexto de los procedimientos de contratación pública normados por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que tanto las solicitudes de reconsideración planteadas, como el recurso de impugnación interpuesto, versan sobre la licitación pública Nacional núm. LPN-CPJ-10-2019, llevado a cabo para adquisición de equipos tecnológicos y servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria, y de manera particular sobre el acta núm. 003 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual este comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y en consecuencia la habilitación para la apertura la oferta económica.

CONSIDERANDO: Que, en atención a las motivaciones anteriores, este comité decide conocer los requerimientos presentados de manera conjunta, en el entendido que de que esta medida contribuye a la administración eficiente y eficaz del expediente de contratación y a la celeridad de la buena justicia administrativa, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente Resolución.

4.4. Aspectos Controvertidos en las solicitudes de reconsideración

CONSIDERANDO: Que tal y como fue referido en el numeral 2.1 de la presente resolución, las reclamaciones presentadas, en síntesis, son:

Oferente	Síntesis de las Observaciones
IP Expert Ipx, S.R.L.	No hemos recibido correo de información subsanable relacionado a los lotes 1 y 2 en los cuales estamos participando. Considerando lo sucedido, le solicitamos nos envíen la notificación de la documentación subsanable que se necesita para continuar con el proceso.
IT Global Enterprice Services, INC	Una confusión de interpretación a nuestra propuesta técnica. Los Switchs que incluimos en nuestra propuesta técnica tienen incluido Power Redundante: Apreciamos analizar este caso, ver imágenes anexa que lo respaldan.
Oficina Universal S.A	Su solicitud de subsanación no fue lo suficientemente clara. En ningún momento se refirieron a un plan de implementación e instalación por localidad; y el retorno a la sede principal de los equipos reemplazados, tal como lo solicitamos en el anexo Equipos para Cambios versión 2. Como se especifica como motivo de no habilitación.
Soluciones Globales JM, S.A.	Nosotros cumplimos para la habilitación de los lotes III, IV y V, en el plan de distribución están reflejadas las localidades donde se hará la entrega de los equipos y en nuestra propuesta técnica en la página 51, mencionamos que están contemplados todos los servicios de instalación y transporte para dichos lotes, es decir, también está incluida la devolución de los equipos al edificio principal.
K Supplies S.R.L.	En nuestra oferta técnica (pág. 24) hemos suministrado el modelo de los equipos y también en la columna de observaciones de la página hacemos mención de consultar anexo “Catálogos y Broshures” del fabricante (pág. 54 al 57) con las especificaciones técnicas detalladas de los equipos presentados. Solicitamos una nueva evaluación técnicas antes de la apertura del Sobre B.



CONSIDERANDO: Que a propósito de las acciones objeto de la presente resolución la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitó en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) al Departamento de Tecnología de la de la Jurisdicción Inmobiliaria, que rindió al efecto un informe enviado en fecha veintidós (22) de junio dos mil veinte (2020) en el que se hace constar lo siguiente con relación a los aspectos señalados por las empresas reclamantes:

Oferente	Síntesis de las Observaciones	Informe DT JI
IP Expert Ipx, S.R.L.	No hemos recibido correo de información subsanable relacionado a los lotes 1 y 2 en los cuales estamos participando. Considerando lo sucedido, le solicitamos nos envíen la notificación de la documentación subsanable que se necesita para continuar con el proceso.	Lote I y II: Cumple No se encuentra adjunto carta del fabricante, como lo indica el acápite B del pliego "Representante oficial del fabricante de los bienes objeto de contratación (emitido por el fabricante)
IT Global Enterprice Services, INC	Una confusión de interpretación a nuestra propuesta técnica. Los Switchs que incluimos en nuestra propuesta técnica tienen incluido Power Redundante: Apreciamos analizar este caso, ver imágenes anexa que lo respaldan.	Lote I: Cumple Documentación Completa (de acuerdo a inconformidad con habilitación) de acuerdo a la comunicación recibida vía correo en fecha 5 de marzo 2020
Oficina Universal S.A	Su solicitud de subsanación no fue lo suficientemente clara. En ningún momento se refirieron a un plan de implementación e instalación por localidad; y el retorno a la sede principal de los equipos reemplazados, tal como lo solicitamos en el anexo Equipos para Cambios versión 2. Como se especifica como motivo de no habilitación.	Lote III, IV y V: No cumple No remitieron el plan de distribución de los equipos. Se le solicitó una subsanación y enviaron un documento que solo indica las entrega por lotes, indicando la entrega por lote de acuerdo a los plazos establecidos por la institución en las localidades requeridas.
Soluciones Globales JM, S.A.	Nosotros cumplimos para la habilitación de los lotes III, IV y V, en el plan de distribución están reflejadas las localidades donde se hará la entrega de los equipos y en nuestra propuesta técnica en la página 51, mencionamos que están contemplados todos los servicios de instalación y transporte para dichos lotes, es decir, también está incluida la devolución de los equipos al edificio principal.	Lotes III, IV y V: Cumple IT Global Enterprice Services, INC De acuerdo información enviada vía correo en fecha 5 de marzo 2020 contemplan el plan de distribución en su oferta.
K Supplies S.R.L.	En nuestra oferta técnica (pág. 24) hemos suministrado el modelo de los equipos y también en la columna de observaciones de la página hacemos mención de consultar anexo "Catálogos y Broshures" del fabricante (pág. 54 al 57) con las especificaciones técnicas detalladas de los equipos presentados. Solicitamos una nueva evaluación técnicas antes de la apertura del Sobre B.	No cumple Lote III Item 1: Oferente no muestra los puertos HDMI y DP en su oferta. Item 2: Equipo ofertado solo contempla puerto VGA. Lote IV Item 1: Oferente no muestra los puertos HDMI y DP en su oferta. Item 2: Equipo ofertado solo contempla puerto VGA Lote V Item 1: Oferente no muestra los puertos HDMI y DP en su oferta. Item 1: Equipo ofertado solo contempla puerto VGA



CONSIDERANDO: Que del análisis de la información presentada por el Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria este comité concluye que la reevaluación de las ofertas, supone una modificación del acta núm. 003 de habilitación de apertura respecto de las razones sociales IT Global Enterprice Services, I.N.C., que quedaría habilitada para el lote I y para Soluciones Globales quedaría habilitada para los lotes III, IV y V.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido este comité entiende que la modificación realizada por el Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria al informe definitivo de evaluación técnica de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), se corresponde con una correcta re-lectura de los documentos presentados por los oferentes en su propuesta técnica, y, en consecuencia, procede reconsiderar la decisión plasmada en el acta núm. 003 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), de manera que queden habilitados los IT Global Enterprice Services, INC para el lote I y Soluciones Globales para los lotes III, IV y V, y de tal manera se hará constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que con respecto a las reclamaciones realizadas por las empresas IP Expert, Ipx, S.R.L., Oficina Universal y K Supplies S.R.L. este comité ha podido constar con base al informe presentado por el Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, que persisten las inobservancias evidenciadas en el informe definitivo de evaluación técnica de fecha (3) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo que procede rechazar las mismas sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución, por haber comprobado que las ofertas presentadas para los lotes en cuestión no cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación de que se trata.

4.5. Aspectos Controvertidos en el Recurso de Impugnación

CONSIDERANDO: Que la empresa recurrente fundamenta su recurso, en síntesis, en los siguientes aspectos: **1)** Que por accidente se escaneó el expediente del Sobre A para entregar digital una carta de “Revendedor Autorizado” de parte de Dell dirigida al INAP (Instituto de Administración Pública; **2)** Que la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2020, les solicitó la subsanación de su oferta técnica, sin embargo, dentro de los documentos solicitados no se solicitó la “Carta de Distribuidor Autorizado”; **3)** Que la carta correcta, es decir, la carta de “Revendedor Autorizado” de Dell dirigida al Consejo del Poder Judicial de fecha 14 de febrero de 2020, si bien no se encontraba en el expediente digital si figuraba en la oferta física presentada en el Sobre A.

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial establece que: “(...) *La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: (...) 3. La Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación*”.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, rindió al efecto un informe enviado vía correo en fecha veintidós (22) de junio de 2020 en el que se hace constar lo siguiente:

Lote	Item	Descripción	Oferta Técnica Inversiones Iparra del Caribe, S.R.L. (Oferta A)	Observaciones
I	1	Switches de Comunicación	No Cumple	* No se encuentra adjunto carta del fabricante, como lo indica el acápite B del pliego "Representante oficial del fabricante de los bienes objeto de contratación (emitido por el fabricante)" * No incluye modelo power supply redundante



Lote	Item	Descripción	Oferta Técnica Inversiones Iparra del Caribe, S.R.L. (Oferta A)	Observaciones
	2	Acces Point wireless	No Cumple	* No se encuentra adjunto carta del fabricante, como lo indica el acápite B del pliego "Representante oficial del fabricante de los bienes objeto de contratación (emitido por el fabricante)" *
II	1	Servidores	No ofertaron producto	No ofertaron producto
	2	Appliance Back up (NAS)	No ofertaron producto	No ofertaron producto
III	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	Cumple	Cumple
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	Cumple	Cumple
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	Cumple	Cumple
	4	Monitor 22 Pulgadas	Cumple	Cumple
IV	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	Cumple	Cumple
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	Cumple	Cumple
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	Cumple	Cumple
	4	Monitor 22 Pulgadas	Cumple	Cumple
V	1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	Cumple	Cumple
	2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	Cumple	Cumple
	3	Mini CPU Desktop con su Monitor	Cumple	Cumple
	4	Monitor 22 Pulgadas	Cumple	Cumple
	5	Monitor 24 Pulgadas	Cumple	Cumple

CONSIDERANDO: Que este comité advierte que en definitiva el asunto versa en constatar si la empresa Inversiones Iparra del Caribe S.R.L. cumplió con los requerimientos establecidos en el numeral 14 acápite B del pliego de condiciones, en el que se establece lo siguiente:

“El Oferente deberá suministrar con su oferta la documentación que acredite alguna de las siguientes tres condiciones:

- Fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada (emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial), o su equivalente en caso de ser extranjero por el país de origen.*
- Representante oficial del fabricante de los bienes objeto de contratación (emitido por el fabricante).*
- Carta de Distribuidor Exclusivo oficialmente por el fabricante de los bienes objeto de contratación (emitido por el fabricante)”.*

CONSIDERANDO: Que este comité ha podido verificar que en el acto notarial núm. 15-2020, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020, instrumentado por la Dra. Petra Rivas Herasme, que recoge las incidencias de la apertura de ofertas técnicas Sobre A, de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2019, respecto de la oferta presentada por la recurrente Inversiones Iparra del Caribe SRL., lo siguiente: *“(…)En el momento de la apertura de los documentos entregados por este Oferente se constata que el representante del mismo no se encuentra en el salón, así como igualmente a aperturar los sobres en cuestión y determinándose al recibir los documentos*



correspondientes al “Sobre A” que cumple con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que una vez verificado el expediente administrativo este comité ha podido verificar que efectivamente en la oferta física presentada por Inversiones Iparra del Caribe S.R.L. se encuentra la carta de distribuidor exclusivo del fabricante DELL EMC dirigida al Consejo del Poder Judicial, de fecha 14 de febrero de 2020, es decir, con fecha anterior a la recepción y apertura de ofertas llevada a cabo en fecha 18 de febrero de 2020, mientras que en la oferta digital presentada se encuentra una carta de igual naturaleza dirigida al INAP (Instituto de Administración Pública).

CONSIDERANDO: Que este comité ha podido validar con base a la oferta física presentada y al informe presentado por el Departamento de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria en fecha 22 de junio de 2020, que contrario a lo decidido en el acta núm. 003 de habilitación para apertura de ofertas económicas del procedimiento que se trata, la razón social recurrente cumple con los aspectos técnicos establecidos en el pliego de Condiciones de la licitación, en los lotes III, IV y V, en consecuencia, procede modificar la habilitación de Iparra del Caribe S.R.L. para la apertura de la oferta económica Sobre B en los referidos lotes.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones instruye que: *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad establecido en el artículo 3 numeral 9 de la citada Ley núm. 340-06 y sus modificaciones ordena que: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.*

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 28 del Reglamento de Compras, establece que: *“La decisión que acogiere la impugnación hará consignar los procedimientos que serán seguidos para la solución definitiva del proceso”.*

VISTA: El acta núm. 001 de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2019, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El scto notarial núm. 15 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por la Dra. Petra Rivas Herasme.



VISTA: La oferta en formato físico presentada por Inversiones Iparra del Caribe S.R.L.

VISTO: El informe definitivo de evaluación técnica de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), realizado por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria.

VISTO: El informe presentado por el Departamento de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020).

VISTA: El acta núm. 003 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), sobre aprobación de informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas.

VISTOS: Los correos electrónicos de notificación de habilitación de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por Inversiones Iparra del Caribe SRL. en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los correos electrónicos de reclamación presentados por las razones sociales IP Expert Ipx, S.R.L., IT Global Enterprice Services, INC, Oficina Universal, Soluciones Globales y K Supplies S.R.L., en fechas cinco (5) y ocho (8) de marzo de dos mil veinte (2020), respectivamente.

VISTO: El pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-010-2019.

VISTA: La resolución núm. 007/2019 de fecha 16 de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER las solicitudes de reconsideración presentadas por las razones sociales IT Global Enterprice Services, I.N.C. y Soluciones Globales JM, S.A., relativas al acta núm. 003 del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2019, llevada a cabo para la adquisición de equipos tecnológicos y servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria, por haber comprobado que las ofertas presentadas para los lotes I y III, IV y V, respectivamente, cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 14 acápite B del pliego de condiciones.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso de impugnación interpuesto por Iparra del Caribe S.R.L., en consecuencia, habilita dicha razón social para la apertura de la oferta económica Sobre B respecto a los lotes III, IV y VI de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-010-2019, por haberse constatado que en la oferta física presentada consta la carta de



distribuidor exclusivo del fabricante DELL EMC dirigida al Consejo del Poder Judicial, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Fija el día jueves dos (2) de julio dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m. para la apertura de ofertas económicas Sobre B a los oferentes habilitados, a saber:

Oferente	Lote Habilitado
Inversiones Iparra del Caribe S.R.L. (Oferta A)	Lote Núm. III, IV y V
Sinergit S.A. (Oferta E)	Lote Núm. II
Soluciones Globales JM, S.A (Oferta F)	Lote Núm. II, III, IV y V
Universal de Computos S.R.L (Oferta G)	Lotes Núms. III, IV y V
Cecomsa S.R.L. (Oferta H)	Lotes Núms. II, III, IV y V
Multicomputos S.R.L. (Oferta I)	Lotes Núms. I y II
IT Global Enterprice Service, I.N.C. (Oferta J)	Lote Núm. I
Omega Tech S.A. (Oferta L)	Lotes Núms. III, IV y V
IQTek Solutions S.R.L (Oferta M)	Lote Núm. II
Global Tech Professional Solutions NKL, S.R.L. (Oferta N)	Lote Núm. II

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la razón social recurrente y a las demás razones sociales en su calidad de oferentes participantes del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

Firmados: Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, consejero del Poder Judicial, en función de presidente del comité; Ángel Elizandro Brito Pujols, director general de Administración y Carrera Judicial; Arcia Melisa Bretón Castillo, directora general técnica; Alicia Angélica Tejada Castellanos, directora administrativa; Cristian Mariano Rodríguez Reyes, director de Planificación y Proyectos; Enmanuel Adolfo Moreta Fermín, director legal; y Paola Lucía Cuevas Pérez, gerente de Compras y Contrataciones.